

**CUESTIONARIO DE CONSULTA PARA LOS ESTADOS Y LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA
ELABORACIÓN DEL PANORAMA ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS
EN EL HEMISFERIO**

Capítulo IV. A del Informe Anual 2015

Acceso al Agua

1. Detallar las principales normas del marco jurídico nacional y/o local, políticas públicas y programas que aborden el derecho al agua en el país de que se trate.

Marco Jurídico

La Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se ha referido al marco jurídico, las políticas públicas y los programas que abordan el derecho al agua en Costa Rica, en sus Informes Finales sobre las quejas que han sido puestas en su conocimiento, en los Proyectos de Ley que dictamina sobre el tema y relacionados y, en los Informes sobre Derechos Humanos sobre Medio Ambiente¹ y Derecho al Agua² de la Federación Iberoamericana de Ombudsman. En consideración del detalle de dichos Informes sobre el tema se considera procedente proceder a su parafraseo, tal y como se indica de seguido.

En el Informe sobre el Derecho al Agua, se indicó que el reconocimiento de tal derecho como derecho fundamental es indiscutible en la realidad jurídica costarricense; esto es así a pesar de la inexistencia en la Constitución Política (CP) de un artículo que lo establezca. La jurisprudencia constitucional ha reconocido el derecho en el marco de los artículos 21 y 50 constitucionales. El artículo 21 consagra el derecho a la vida y el artículo 50 que garantiza el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. También ha reconocido el Tribunal Constitucional el derecho al agua como derivación de instrumentos internacionales; sobre los cuales ha indicado que en la medida en que otorguen mayores derechos o garantías a las personas, prevalecen sobre la Constitución Política. Entre las resoluciones de la Sala constitucional donde se reconoce el agua como derecho humano es reseñable la sentencia 4654/ 2003.

También se destacó que la CP reconoce en sus artículos 121, inciso 14, y 140 la condición del agua como un bien de dominio público. Y, que la legislación ordinaria recoge esa condición, especialmente el artículo 264 de la LGS, el 50 de la Ley Orgánica del Ambiente (LOA) y el artículo 4 del Código de Minería (CM).

Otro aspecto que se señaló en el Informe sobre el Derecho al Agua, es el de que existe una cantidad considerable de leyes, reglamentos y decretos que regulan el derecho humano al agua. Entre las principales leyes están la Ley 276/1942 Ley de Aguas (LA) y la Ley 1634/1953 General de Agua Potable (LAP). En la LA se regulan los usos y aprovechamientos que se pueden dar a este recurso, de acuerdo con un orden de prioridades establecido, entre ellos el previsto en el artículo 27, a saber: el aprovechamiento del recurso para abastecimiento poblacional. Preferencia igualmente prevista en la Ley 5395/1973, Ley General de Salud (LGS) y la Ley de Agua Potable (LAP), Ley esta última que declara además de utilidad pública el planeamiento, proyección y

¹ http://www.portalfio.org/inicio/repositorio/XI_InformeFIO_MedioAmbiente.pdf

² <http://www.pdh.org.gt/component/jdownloads/viewdownload/67-federacion-iberoamericana-de-ombudsman/1547-xii-informe-fio-derecho-al-agua.html?Itemid=0>

ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable en las poblaciones de la República de Costa Rica. Por su parte, la Ley Orgánica del Ambiente [LOA] establece en sus artículos 35 y 50 que el Estado debe proteger y conservar en buen estado las zonas acuíferas y cuencas hidrográficas; y que el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas deben dar la misma prioridad.

Se tiene entonces que en Costa Rica el agua es bien de utilidad pública y el consumo humano es prioritario.

Políticas Públicas y programas

En cuanto al tema de políticas y programas, la Defensoría también se refirió en el Informe de cita a lo existente en el país y vigente, sea ello, la Estrategia para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico, la Política Nacional Hídrica, el Plan Nacional para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico y la Agenda del Agua. A fin de aclarar lo pertinente sobre estos particulares se cita el mismo Informe Sobre el Derecho al Agua:

"El objetivo de la Estrategia para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico es asegurar que el aprovechamiento del agua contribuya a incrementar el ingreso nacional y disminuir la pobreza, con respeto pleno al medio ambiente. El aprovechamiento del agua se torna en un medio, no un fin, para alcanzar los objetivos de desarrollo local, nacional y regional.

Política Nacional Hídrica, 2008. Su objetivo es contribuir significativamente al bienestar de los habitantes del país, mediante u gestión integrada y sostenible del recurso hídrico, que garantice su disponibilidad en cantidad y calidad apropiadas para las necesidades decrecimiento del país, conforme a las condicionantes que imponga la construcción de una sociedad inclusiva, justa y solidaria, y en respecto al derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico, 2008. Orienta e integra otras acciones y proyectos sobre la temática, estableciendo metas al corto, mediano y largo plazo, para desarrollar los planes hídricos regionales, planes sectoriales e institucionales y proyectos específicos respecto de los términos de costos y beneficios (sociales, ambientales y económicos). Establece los lineamientos para iniciar su implementación, los indicadores de impacto para darle seguimiento, evaluar su cumplimiento.

...

Agenda del Agua de Costa Rica (agosto 2013). Es una hoja de ruta que guía los pasos de la sociedad costarricense hacia una visión de largo plazo, donde se logre un equilibrio entre uso eficiente, la protección y la sostenibilidad del recurso, entre diversas áreas geográficas del país, que contempla a su vez acciones coordinadas en el ejercicio de la función pública, donde los usuarios obtengan servicios de calidad y las actuales y nuevas generaciones avancen hacia una nueva cultura del agua en Costa Rica."

En cuanto a un programa específico se tiene el planteado mediante el Decreto 33953, Reglamento para la Implementación y Desarrollo del «Programa Nacional de Mejoramiento y Sostenibilidad de Calidad de los Servicios de Agua Potable Período 2007-2015», con el cual se pretende el desarrollo gradual de 92 actividades en los componentes de: protección de fuentes de agua, control de la calidad del agua para consumo humano, tratamiento y desinfección del agua, evaluación de riesgo sanitario de los acueductos de todo el país, producción, continuidad, calidad, cobertura y costos, normalización legislación y auto sostenibilidad, movilización social y educación. Su implementación está a cargo de ICAA en coordinación con otros entes operadores de acueductos en el país.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 se ha planteado el Programa Integral para el Abastecimiento de Agua para Guanacaste, cuyo Objetivo es asegurar el aprovechamiento óptimo

del recurso hídrico en la provincia de Guanacaste para satisfacer las demandas del recurso por parte de distintas actividades. También se destaca el Programa de Fortalecimiento de la Gestión Comunitaria del Agua, cuyo Objetivo es mejorar la calidad de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento brindado por las organizaciones comunales.

2. Indicar si a nivel nacional y/o local resulta medible la determinación de la cantidad de personas que carecen de acceso sostenible al agua potable. En particular, proporcionar las estadísticas respectivas.

A pesar del principio del agua como bien de utilidad pública y el uso prioritario de consumo, hay habitantes que no tienen acceso al agua potable. Datos del ente Rector en la materia (el Instituto costarricense de Acueductos y Alcantarillados) señalan la siguiente situación del país al 2014.³

Cuadro 1. Agua para consumo humano: estimación general de cobertura y calidad en Costa Rica - Período 2014

Abastecimiento	N°	Población cubierta		Población con agua potable		Población con agua No Potable		Acueductos	
		Acueductos	Población	%	Población	%	Población	%	Pot. No Pot.
AyA	191	2.231.855	46,8	2.210.567	99,0	21.288	1,0	178	13
Municipalidades	232	668.552	14,0	635.793	95,1	32.759	4,9	207	25
CAAR'/ASADAS *	2.061	1.371.397	28,7	1.130.268	82,4	241.129	17,6	1.451	610
ESPH	13	230.000	4,8	227.930	99,1	2.070	0,9	11	2
Subtotal por entidad operadora	2.497	4.501.804	94,3	4.204.558	93,4	297.246	6,6	1.847	650
Otros **	¿?	247.692	5,2	231.529	93,4	16.163	6,6	¿?	¿?
Subtotal de población abastecida por cañería**	2.497	4.749.496	99,5	4.436.087	93,4	313.409	6,6	¿?	¿?
Sin tubería ***	¿?	22.602	0,5	0	0,0	22.602	100	¿?	¿?
TOTALES	2.497	4.772.098	100	4.436.087	93,0	336.011	7,0	1.847	650

*** Evaluados bajo el Programa de Vigilancia del periodo 2014 para los acueductos clorados, y 2012-2014 para los no clorados.**

³ Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Laboratorio Nacional de Aguas. Informe sobre la Cobertura del Agua para Consumo Humano en Costa Rica al año 2014.

**** Se estiman manteniendo el 93,4% obtenido en el subtotal de población abastecida por entidad operadora.**

***** Las aguas abastecidas sin cañería siempre presentan contaminación. Se**

© FUENTE: LNA e INEC. 1.

Se señalan como conclusiones del Informe sobre la Cobertura del Agua para Consumo Humano en Costa Rica al año 2014, las siguientes:

- *Costa Rica alcanzó la mayor cobertura de población con agua de calidad potable de su historia con un 93,0%, para 4.436.087 personas cubiertas de los 4.772.098 habitantes al 2014.*
- *La distribución de agua por acueducto oficial fue de un 46,8 % de AyA, 14,0 % municipios, 28,7 % de ASADAS y/o CAARs y 4,8 % de la ESPH, además de 5,2% abastecido por otros operadores.*
- *El total de la población con estos entes operadores oficiales fue de 4.504.604 habitantes, para un 94,4% de la población total del país.*
- *El total de población a la cual se abastece agua por cañería (interna o no) fue de 4.749.496 (99,5 %).*
- *El 0,5% (22.602) reciben agua por pozos, nacientes, lluvia, cisternas o ríos, o sea, no cuentan con tubería.*
- *De los 2.497 acueductos estudiados se estima que 1.847 suministraron agua de calidad potable (73,9 %) y 650 (26,1 %) no potable.*
- *Con la información de los cuadros 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se identificaron los cantones con mayores porcentajes de cobertura con agua potable, agua no potable, agua sin evaluar, agua clorada y agua no clorada, como se describió en el punto 5.5 del análisis de resultados.*
- *Los resultados de cobertura y calidad del ACH suministrada por los diferentes entes operadores en el 2014, y su comparación con los datos de los años o décadas anteriores, demuestran un gran avance o evolución en la mejoría de la calidad del agua en el AyA, pasando de 63 % con agua potable en 1989 a 99,0 % en el 2014.*
- *En el caso de los acueductos operados por municipios, estos pasaron de un 37% a 95,1% en el periodo de 1996 al 2014. Las ASADAS y/o CAARs avanzaron de un 51% a un 82,4 % de 1999 al 2014, respectivamente.*
- *El inventario, por tipo de fuente de abastecimiento de agua, indica que de las 4.986 fuentes estudiadas 1.075 son pozos, 3.571 nacientes y 271 aguas superficiales, de las cuales 69 tienen planta de tratamiento.*
- *La mejora de la calidad del agua del país se fundamenta en el tratamiento y/o desinfección, alcanzado en el 2014 el 88,4 % de la población cubierta. Esto junto con el incremento de los programas de control de calidad, llegando a 78,5 % en el mismo año, ha permitido a Costa Rica el logro de suministrar a un 93,0 % de la población agua de calidad potable. Sin embargo, aún quedan 1.348 acueductos, repartidos entre los diferentes entes operadores, que no cuentan con sistemas de desinfección.*
- *El LNA tiene registrado, entre los años 2000 al 2014, varios episodios de contaminación química, en donde el contaminante de mayor frecuencia son los hidrocarburos, plaguicidas, Arsénico y Nitratos. En lo que respecta a la contaminación fecal (Coliformes fecales), del año 2002 al 2014, el número de acueductos no potables bajó de 1.020 a 650 (36,3 %).*

- *La evaluación de la calidad del agua, por si sola, no es una variable que afecte significativamente a los indicadores de desarrollo y salud, ya que contar con agua de calidad potable pero en poca cantidad, con interrupciones constantes o abastecida solamente por sectores, es un riesgo inminente para la población. Consideramos que el indicador de calidad del servicio (calidad, cantidad, continuidad y cobertura), afectaría de una forma más positiva los indicadores de salud.*

3. Especificar las medidas existentes para garantizar el acceso igualitario o al menos a niveles esenciales al servicio del agua potable, en especial con respecto a personas y grupos históricamente discriminados. De ser pertinente, señalar los principales retos estructurales, sociales y culturales que impiden a las mujeres, el acceso al agua en igualdad de condiciones con las demás; además, identificar si hay grupos específicos de mujeres, y de niñas y niños, que se encuentran en una situación de riesgo respecto al goce de este derecho.

No se dispone de esta información.

4. Describir las acciones implementadas para garantizar que los recursos hídricos naturales sean protegidos de la contaminación.

Existe un Reglamento para la calidad del Agua Potable y medidas contra la contaminación del agua, tal y como se señala de seguido:

"... Es en el Reglamento para la Calidad del Agua Potable (RCAP) No. 32327 del 3 de mayo de 2005, se establecen los niveles máximos que deben tener aquellos componentes o características del agua que pueden representar un riesgo para la salud de la comunidad e inconvenientes para la preservación de los sistemas de abastecimiento de agua en beneficio de la salud pública y se establece que el nivel de vigilancia de la calidad del agua potable, corresponde al MS [Ministerio de Salud] y los niveles de administración, control y ejecución a los organismos operadores. Se establecen cuatro niveles de Control de Calidad del Agua.

Así, el Nivel Primero (N1): corresponde al programa de control básico junto con la inspección sanitaria, para evaluar la operación y mantenimiento en la fuente, el almacenamiento y la distribución del agua potable. Los parámetros en este nivel son: coliformes termotolerantes (fecales), Escherichia coli, color aparente, turbiedad, olor, sabor, temperatura, pH, conductividad, y cloro residual libre o combinado. Los valores recomendados y admisibles se indican en el reglamento.

El Nivel Segundo (N2): corresponde al programa de control básico ampliado (N1), el análisis de tendencias temporales de variaciones de calidad en las fuentes de abastecimiento, a ser aplicado en muestras de agua potable en la fuente, su almacenamiento y distribución. Los parámetros en esta etapa de control son todos los establecidos en el nivel N1, ampliados con: dureza total, cloruro, fluoruro, nitrato, sulfato, aluminio, calcio, magnesio, sodio, potasio, hierro, manganeso, zinc, cobre, plomo. Los valores recomendados y admisibles se indican en el reglamento.

Nivel Tercero (N3): corresponde al programa de control avanzado del agua potable. Comprende la ejecución de los parámetros del nivel N2 ampliados con: nitrito, amonio, arsénico, cadmio, cromo, mercurio, níquel, antimonio, selenio y residuos de plaguicidas. Los valores recomendados y máximos admisibles se indican en el reglamento.

Nivel Cuarto (N4): corresponde a programas ocasionales ejecutados por situaciones especiales, de emergencia o porque la inspección sanitaria identifica un riesgo inminente de contaminación del agua. Los parámetros a analizar según sea la situación identificada pueden ser: sólidos totales disueltos, sulfuro de hidrógeno, cianuros, sustancias orgánicas

de significado para la salud, desinfectantes y subproductos de la desinfección. Los valores recomendados y máximos admisibles se indican en el reglamento. Otros parámetros como: *Sigella sp*, *Salmonella sp.*, *Estreptococos fecales*, *Vibrio cholerae* 01 toxigénico, *Aeromonas hydrophila*, nemátodos, *Entamoeba histolytica*, *Cryptosporidium*, Virus de Hepatitis A, Enterovirus y cianobacterias tóxicas, deben estar ausentes en las muestras analizadas.

Medidas contra la contaminación del agua

... la LOA [Ley Orgánica del Ambiente] en sus artículos 35 y 50 establece que el Estado debe proteger y conservar en buen estado las zonas acuíferas y cuencas hidrográficas; señalando que el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas deben dar prioridad al abastecimiento de agua para consumo humano y se otorga a los Gobiernos Locales la responsabilidad y competencia, en el tema ambiental, de autorizar los permisos de construcción a urbanizaciones que se encuentren ubicadas cerca de zonas de recarga acuífera, y el deber de evaluar los posibles efectos ambientales de dichas obras en la zona. El Reglamento para la Implementación y Desarrollo del «Programa Nacional de Mejoramiento y Sostenibilidad de Calidad de los Servicios de Agua Potable Período 2007-2015» (Decreto 33953), establece el desarrollo gradual de 92 actividades en los componentes de protección de fuentes de agua, control de la calidad del agua para consumo humano, tratamiento y desinfección del agua, evaluación de riesgo sanitario de los acueductos de todo el país, producción, continuidad, calidad, cobertura y costos, normalización y legislación y autosostenibilidad, movilización social y educación. Su implementación está a cargo del AyA en coordinación con otros entes operadores de acueductos en el país.

La LAP y la LA disponen de una serie de medidas para la protección del recurso hídrico, la Ley Constitutiva del AyA dispone que todo proyecto de construcción requiere un sistema de abastecimiento de agua potable, disposición de aguas servidas y pluviales, previamente aprobado por el AyA. El artículo 60 de la LOA establece que para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, la Administración dará prioridad al establecimiento y operación de servicios adecuados para la salud ambiental, tales como el abastecimiento de agua para consumo humano; la disposición sanitaria de excretas, aguas servidas y aguas pluviales; la recolección y el manejo de desechos; el control de la contaminación sónica; el control de sustancias químicas y radiactivas.

La LGS en sus artículos 268 y 278 dispone que todo abasto de agua potable está sujeto al control del MS en cuanto a calidad de agua que se suministre a la población y dentro de sus funciones podrá tomar muestras de agua para determinar si existe contaminación de mantos acuíferos u otras fuentes de agua. También consigna la prohibición de toda persona natural o jurídica de generar contaminación o deterioro sanitario de las cuencas hidrográficas que sirvan a los establecimientos de agua para el consumo y uso humano. Prohibiciones que se reiteran en la LCVS.

La LOA señala que las aguas residuales de cualquier origen deberán recibir tratamiento antes de ser descargadas en ríos, lagos, mares y demás cuerpos de agua, además, deberán alcanzar la calidad establecida para el cuerpo receptor, según su uso actual y potencial y para su utilización futura en otras actividades. Y se indica que para prevenir la contaminación del agua, la autoridad competente regulará y controlará que el manejo y el aprovechamiento no alteren la calidad y la cantidad del recurso, según los límites fijados en las normas correspondientes. Se define además que el manejo y aprovechamiento de aguas susceptibles de producir contaminación, la responsabilidad del tratamiento de los vertidos corresponderá a quien produzca la contaminación. Contamina quien no cumple con los niveles permisibles señalados en el Reglamento de Uso y Reuso de Aguas Residuales (RURAR), el cual se limita a los análisis físicos químicos de las aguas de descarga.

De conformidad con el RURAR si la descarga de las aguas se realiza en un sistema de colectores o alcantarillado sanitario, el control de conformidad debe verificarlo el AyA, si se utiliza como cuerpo receptor las fuentes naturales de aguas corresponde al MS. En este campo el MINAE interviene en cumplimiento de su competencia genérica respecto a la protección del recurso. Tratándose de agua para consumo humano, por medio del RCAP el MS debe efectuar la evaluación del ente operador, desde el punto de vista operativo y su capacidad para implementar mejoras, con el fin de disminuir el riesgo para la salud de la población. Se designa al Laboratorio Central del AyA como el Laboratorio Nacional de Aguas, para la realización de estudios técnicos y análisis necesarios requeridos por el MS.

Recientemente la Contraloría General de la República ha publicado el "Informe acerca de la eficacia del Estado para garantizar la calidad del agua en sus diferentes usos", mismo que afirma que 25 de 34 cuencas que existen en el país están contaminadas. Nótese que el Informe se refiere a diferentes usos.

5. Indicar el presupuesto destinado al servicio del agua potable y si se puede acceder al mismo como información pública.

Tratándose del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, esta institución forma parte de la "Red de Transparencia Institucional" de tal forma que en el ícono correspondiente en su página web es posible encontrar información al respecto. www.aya.go.cr

6. Especificar la naturaleza de la entidad que se encarga de la planificación de la prestación de los servicios de agua potable, de la evaluación y seguimiento de las infraestructuras y de la rendición de cuentas de la gestión.

No hay en el país una única institución encargada de la planificación de la prestación de los servicios de agua potable, cada prestador atiende en este campo lo suyo. La situación con respecto a las instituciones competentes fue descrita de manera breve en el Informe sobre el Derecho al Agua, en los siguientes términos:

"Existe una seria confusión legal y una inadecuada identificación y separación de los diferentes roles institucionales que cumplen aquellas que administran o gestionan el agua como recurso o el agua como servicio público. A continuación se detallan estas instituciones. De acuerdo con la Ley Orgánica del Ambiente y sus reformas, corresponde al Departamento de Aguas del MINAE la administración genérica del recurso, instancia que autoriza, condiciona y ejerce el control de los diferentes usos, entre los cuales se ubica el uso para consumo humano y uso poblacional. El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) mantiene por mandato de su Ley Constitutiva, una competencia genérica de administración destinada al uso de consumo humano. En el Decreto 32529/2005 se aprueba el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS), a partir del cual, con el cumplimiento de los requisitos exigidos, las ASADAS pueden administrar sistemas de acueducto de suministro de agua potable. Otros entes igualmente competentes para prestar el servicio de agua potable en el país, son las Municipalidades y Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)."

La Procuraduría General de la República ha indicado en la OJ-58-2014 que el Proyecto de Ley de Gestión Integrada del Recurso Hídrico, establece en el Título II, "un marco institucional para la gestión integrada del recurso hídrico que, conforme la exposición de motivos, tiene el objetivo de revertir la falta de planificación y la fragmentación con respecto a las funciones entre las distintas

instituciones con competencias en la materia. Según el Proyecto sería el Ministerio de Ambiente y Energía, el Rector de la Gestión Integrada del Recurso Hídrico, y también establece cuáles son los instrumentos de planificación hídrica con los que se debe contar para tomar las mejores decisiones en cuanto a tutela, protección y aprovechamiento racional del recurso hídrico.

7. Identificar las medidas adoptadas por el Estado para garantizar el suministro de agua potable; e indicar si el acceso a dicho suministro es rentado o gratuito. En el primer caso, indicar si existen medidas para garantizar la continuidad en el servicio de suministro, en particular con respecto a las personas que cuenten con escasos recursos o que carezcan de posibilidades para efectuar el pago de cuotas.

Sobre el particular es ilustrativa lo señalado en el Informe de reiterada cita:

La fijación de las tarifas del servicio de agua potable es regulado por la ARESEP², se fundamenta en el «Reglamento Sectorial de la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario», 30413/MP/MINAE/S/MEIC, ...

Según los artículos 11 y 12 de este Reglamento, esa regulación económica debe considerar el nivel óptimo de ingresos y las inversiones requeridas que permitan la operación óptima, el suministro del servicio a niveles aceptables de calidad y cantidad, así como la expansión y mejora continua del servicio al menor costo, en conciliación con el medio ambiente. Desde el punto de vista de la accesibilidad económica del servicio, la regulación tarifaria vigente y el artículo 13 del Reglamento incluye la consideración de la capacidad contributiva de la población servida y su disposición al pago, subsidios que no siempre son explícitos y el suministro gratuito para hidrantes y surtidores públicos. Asimismo, se pretende establecer condiciones comercialmente favorables, que faciliten a los nuevos usuarios su conexión a una red que se expande, o el pago de cargos similares como desconexión y otros. De conformidad con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 7593, las tarifas del servicio de acueducto reguladas por ARESEP se revisan de oficio o a solicitud de parte mediante en un proceso que incluye la celebración de una audiencia pública en

la localidad de interés o a través de videoconferencia cuando se trata de prestadores con cobertura geográfica amplia como AyA y la ESPH.

No obstante lo anterior, la ARESEP ha sido constante en tratar de eliminar subsidios e incluso ha pretendido establecer tarifas de privilegio para el sector industrial de alto consumo, argumentando la necesidad de mejorar la competitividad de esas empresas. Esta tendencia ha sido cuestionada no sólo por crear incentivos inadecuados que podrían estimular el desperdicio del recurso en el sector industrial, sino por el impacto que una medida así podría tener en el sector residencial aumentando las tarifas para este sector.

Si un cliente no hace oportuno el pago de los servicios antes de la fecha de vencimiento, el servicio en cuestión es sometido al programa de cortas por morosidad. Este se ejecuta todos los días de lunes a viernes, y la reconexión se tramita cuando el cliente hace el pago de facturación respectiva.

8. Indicar si conoce de políticas públicas o proyectos de políticas públicas para desestimular el consumo excesivo de agua. En particular indicar, si la regulación del suministro promueve o garantiza un acceso básico para la población, cobrando costos adicionales para el uso no esencial del suministro.

De lo que se tiene conocimiento es que en abril del 2015 la Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con ocasión de la celebración del día del acceso al agua y saneamiento, informó sobre el interés de la institución en reflexionar sobre el consumo

responsable del líquido, informando que se está coordinando con diferentes sectores con el fin de establecer compromisos claros en la utilización del agua. No se tiene el detalle de los programas implementados al respecto.

Si se conoce del Programa "Vigilantes del Agua" que constituye una alianza entre la empresa privada (Coca Cola) y el AyA creada en el 2007 con el objetivo en común de fomentar la reducción, educación y protección del recurso hídrico en Costa Rica y es implementada en escuelas públicas del país. El proyecto consta de tres diferentes fases:

- Identificación de las oportunidades de ahorro de agua en las escuelas beneficiadas.
- Desarrollo de un grupo de estudiantes que serán los vigilantes del agua.
- Adecuación de las instalaciones para maximizar el uso del agua.

Se ha realizado un llamado a la población para que haga un buen uso del agua, reduzca el consumo, se cambien griferías e implementación de otras acciones.

En la página web del AyA y en la cuenta de Facebook de la Presidenta Ejecutiva se publican boletines e información sobre prácticas de consumo responsable e iniciativas impulsadas en diferentes sectores del país.

Brindar información que permita cuantificar y comparar el volumen de suministro de agua potable para abastecer áreas urbanas y rurales, y en estas últimas, para abastecer a los pequeños productores frente al uso a gran escala para la agro-industria. Indicar si conoce de proyectos a gran escala para diversificar el suministro de agua y en tal caso, si se han reportado impactos de tales proyectos en las comunidades aledañas.

En la página web del AyA www.aya.go.cr es factible ubicar el documento titulado "DESIGUALDADES POR CANTONES EN EL ACCESO A AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN COSTA RICA EN EL AÑO 2011 Y SU COMPARACIÓN CON EL PERIODO 2006" con información al respecto.

9. Identificar medidas o acciones que se hayan adoptado a nivel nacional y que puedan considerarse como progresivas o regresivas en la materia.

La Sala Constitucional declaró inconstitucional el Proyecto de "*Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico*", por lo que podría considerarse una eventual medida regresiva en la materia, a saber: la disminución de las áreas de protección de nacientes de un radio de 100 metros a 20 metros. La Sala Constitucional procedió de tal manera por considerar que ello atentaría contra el derecho Constitucional a un ambiente sano. La Ley Forestal 7575 es la que establece en el artículo 33 que se declaran áreas de protección las siguientes: a) Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.

La Procuraduría General de la República indicó en la OJ-58-2014 que el Proyecto vendría a reformar lo dispuesto en la Ley Forestal y sus reformas, en los artículos 33 y 34. El Proyecto reduce el área que bordea los manantiales estableciendo un radio de acción de 20 metros.

Debe tenerse presente que de acuerdo con el principio de no regresión de la protección ambiental y según lo ha indicado la misma Procuraduría, en su opinión jurídica "... *El Estado se ve obligado a no adoptar medidas, políticas, ni aprobar normas jurídicas que empeoren, sin justificación razonable y proporcionada, la situación de los derechos alcanzada hasta entonces.*"

10. Indicar la existencia de mecanismos de transparencia activa para informar en forma permanente y actualizada a la población sobre la calidad de agua y de los cursos de agua de los que se alimentan las plantas potabilizadoras.

En la página web del AyA www.aya.go.cr en el apartado de "Noticias" se informa se ocasionalmente sobre políticas de racionamiento en algunos cantones del país; así mismo se aportan documentos sobre la calidad del agua en la provincia de Guanacaste, especialmente en atención a la problemática de contaminación por arsénico.

11. Describir buenas prácticas que se habrían adoptado en relación con el acceso al agua.

En la página web del AyA www.aya.go.cr es posible utilizar el documento "COSTA RICA: ACCESO A AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO AL AÑO 2012 Y SU UBICACIÓN POR LA SATISFACCIÓN DE CALIDAD DEL AGUA Y CALIDAD DE VIDA" con información al respecto.